

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

**Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se prorroga por otros dos años mas el termino fijado en la Real Pragmática de 29 Mayo 1772 para el recogimiento, y extincion de la antigua Moneda de Oro, Plata de todas clases, contados desde que se cumplan los otros dos señalados por Cédula de 8 de agosto de 1773.**

Madrid : en la Imprenta de Pedro Marin, 1776.

Vol. encuadernado con 32 obras

Signatura: FEV-SV-G-00083 (8)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# REAL CEDULA DE S. M.

**Y SEÑORES DEL CONSEJO,**  
POR LA QUAL SE PRORROGA POR OTROS DOS años mas el termino fijado en la Real Pragmática de 29. de Mayo de 1772. para el recogimiento , y extincion de la antigua Moneda de Oro , y Plata de todas clases, contados desde que se cumplan los otros dos señalados por Cédula de 8. de Agosto de 1773.

AÑO



1776.

EN MADRID



EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.





# REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE PRORROGA POR OTROS DOS años mas el termino fijado en la Real Pragmatica de 29. de Mayo de 1772. para el recogimiento, y extincion de la antigua Moneda de Oro, y Plata de todas clases, contados desde que se cumplan los otros dos señala-

dos por Cédula de 8. de Agosto

de 1773.



1776.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



**DON CARLOS, POR LA GRACIA**  
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de  
Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-  
lla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,  
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de  
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Ca-  
naria, de las Indias Orientales, y Occiden-  
tales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océa-  
no, Archiduque de Austria, Duque de  
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde  
de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barce-  
lona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.  
A los del mi Consejo, Presidente, y Oí-  
dores de mis Audiencias, Alcaldes, y Al-  
guaciles de mi Casa, Corte, y Chancille-  
rías, y à todos los Corregidores, Asisten-  
te, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y  
Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y  
Justicias de estos mis Reynos, asi de Rea-  
lengo, como de Señorío, Abadengo, y  
Ordenes, tanto à los que ahora son, como  
à los que serán de aqui adelante, y à todas  
las demás Personas de qualquier calidad, es-

ta-





tado, y preeminencia que sean, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: YA SABEIS: Que por mi Real Pragmática de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y dos tuve á bien mandar extinguir la actual Moneda de plata, y oro de todas clases, y que se sellase á expensas de mi Real Erario otra de mayor perfeccion, bajo de las reglas, y advertencias que en ella se prescribieron, previniendose por el Artículo quince de la referida Pragmática: „ Que no pudiendo extinguirse la antigua Moneda, interin que „ no se labre de la nueva de todas cla- „ ses, aquella porcion que se considera pre- „ cisa para el Comercio de estos Reynos, „ y comun uso de mis Vasallos, ni siendo „ facil, que por mas que se aumenten las „ labores, puedan refundirse en breve tiem- „ po los muchos millones que hay de Mo- „ neda corriente, deberá continuar el uso „ de ésta, sin novedad alguna, por el ter- „ mino de dos años, contados desde el dia „ de la publicacion de dicha Pragmática, „ dentro del qual han de acudir sus dueños „ á las Casas de Moneda de Madrid, y „ Sevilla á entregar la que tengan, para que „ en la forma prevenida se les satisfagan las „ cantidades que hubieren entregado, en „ moneda del nuevo Sello; en la intelligen- „ cia, de que pasado dicho termino, no se „ da-



„daría, ni recibiría moneda antigua por su  
„valor extrínseco, sino por el que la cor-  
„responda como simple pasta, sujeta por  
„lo mismo á los ensayos, y derechos esta-  
„blecidos por este trabajo, y á los costos de  
„afinacion, y mermas, y demás derechos  
„que se cargan á los metales.

Tambien sabeis, que no habiendo sido  
posible verificar el recogimiento de tan-  
ta porcion de moneda de oro, y plata,  
como hay de antiguos Cuños en estos  
Reynos, y su reduccion al nuevo Se-  
llo en el referido término de los dos años  
señalados à este fin, por la citada Real  
Pragmática, no obstante la actividad con  
que se trabajaba en mis Reales Casas de  
moneda de Madrid, y Sevilla, y por mi  
Real Cédula de ocho de Agosto de mil  
setecientos setenta y tres, vine en prop-  
rogar por otros dos años más, contados des-  
de que se cumpliesen los dos primeros, el  
término señalado por la referida Pragmática  
de extincion de moneda, para que mis Va-  
sallos no padeciesen el grave perjuicio que  
les resultaría, si pasados éstos perdiese la ex-  
presada moneda antigua de oro, y plata, su  
curso, y valor extrínseco, y quedase redu-  
cida al que merezca su metal, en cali-  
dad de simple pasta, como lo dispone la  
misma Pragmática.

Pero sin embargo de los medios que se  
han




han puesto para aumentar las Labores, y de la actividad con que se trabaja en las Casas de moneda, no ha podido labrarse todavia tanta de oro, y plata de los nuevos Sellos, como es necesaria para que en estos Reynos no falte la que es precisa, para el gyro, y comercio comun: Y para que mis amados Vasallos, no padezcan el grave perjuicio que experimentarían de la reduccion de la moneda cumplidos los referidos dos años de prorrogacion de la Pragmática, contenidos en la citada Real Cédula de ocho de Agosto, de mil setecientos setenta y tres, por mi Real Orden de veinte y seis de Abril próximo pasado, comunicada al Consejo, publicada en él, y mandada cumplir en veinte y nueve del mismo: He venido en prorrogar por otros dos años el término fijado para el recogimiento, y extincion de la antigua moneda de oro, y plata de todas clases, contados desde que se cumplan los quatro señalados, por la citada Real Pragmática, y Cédula, que acaban en tres de Junio de este año, cuyo efecto dispenso, en esta sola parte, por un efecto de mi Real Clemencia, dejandolo en su fuerza, y vigor para todo lo demás que contiene: Y para que esta mi Real Resolucion tenga el mas pronto, y puntual cumplimiento, segun lo deyo ordenado, y llegue à noticia de todos, se acordó expedir esta mi Cédula:

1131

Por



 Por la qual mando à todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, vean, y guarden su contenido, y le hagan guardar, y cumplir en todo, y por todo en la forma que queda dispuesto, sin disminucion alguna, bajo de qualquier pretexto, ó causa, segun, y como en esta mi Cédula se contiene, dando para ello las providencias, y autos que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna, mas que ésta; y para su puntual observancia, y que llegue à noticia de todos, haréis se publique por Edictos, asi en Madrid, como en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, poniendose testimonio de haberse fijado, por convenir asi á mi Real Servicio, bien, y utilidad de la causa pública, y á la puntual execucion de quanto vá dispuesto: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á primero de Mayo de mil setecientos setenta y seis. YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mando. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Miguel Maria de Nava. = Don Francisco de la Mata Linares. = Don Pedro Josef Valiente. = Don Ma-



Manuel de Villafañe. = Registrado. = Don  
Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller  
Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

*Es copia de su Original, de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*